

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Saneamiento de la Titulación Demandante: Hermes José Sánchez Sandoval Demandado: Radicación: 2018-00036-00 Asunto: Auto prorroga
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a pronunciarse el Despacho sobre la siguiente etapa procesal que atañe a este asunto, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde el escribiente de este despacho judicial manifiesta bajo la gravedad del juramento que entabló conversación telefónica al número 601-5185858 con un servidor de la ANT y este le manifestó que la clarificación solicitada puede ser contestada hasta en un término de seis (06) meses, aclara el Despacho que procederá a ejercer el respectivo Control de legalidad. Encontrándose el presente asunto pendiente de continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, advierte el Despacho que el presente asunto se encuentra el rito a puertas de cumplirse el año lo que se encuentra estipulado el artículo 121 del Código General del Proceso, el cual dispone en su literalidad:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. (...)

(...)Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.” (Negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, deviene forzoso **PRORROGAR** el proceso por seis (6) meses más, contados a partir del 16 de diciembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA